d) En general, colaborar con la Administración Pública para conseguir el objetivo de gratuidad e integración social que la subvención persigue.

8.2 Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes de dicho Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, los Servicios Territoriales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio, de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones oportunas.

2. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrán, oída la Comisión Provincial de Subvenciones a la Dirección General de Enseñanzas Medias la no concesión de subvenciones para el resto de los trimestres del curso o para cursos posteriores.

9. Cuotas de los alumnos.

9.1 Enseñanza reglada.—Hasta que se regule en forma definitiva el régimen de Centros financiados públicamente, continuarán aplicándose las normas establecidas al respecto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero siguiente), en virtud de las cuales los Centros de Formación Profesional de segundo grado subvencionados no podrán cobrar cantidades superiores a 750 pesetas alumno/mes.

9.2 Actividades complementarias.—Para la percepción de cantidades por actividades complementarias se necesitará la previa aprobación de los Servicios Territoriales con informe de las correspondientes Coordinaciones Provinciales de Formación Profesional y habrán de ser voluntariamente aceptadas y efectivamente prestadas. En todoo cas, no podrán superar la cuota de 1.100 pesetas alumno/mes.

Estas actividades se impartirán necesariamente fuera del horario escolar y sobre materias que no estén previstas con carácter preceptivo en los planes de enseñanza.

9.3 Servicios complementarios y otras prestaciones.—Estarán sujetos a los mismos requisitos de autorización, voluntariedad y efectividad señalados para las actividades complementarias.

Por estos servicios (transportes, comedor, residencia) y prestaciones (gabinete psicopedagógico, reconocimientos médicos, etcétera) sólo se podrá repercutir su coste efectivo, y en ningún caso pueden constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

9.4 En los recibos no podrá figurar ningún otro concepto repercutible en las familias, salvo el de reserva de plaza para el curso siguiente que no podrá exceder del importe de un mes de la cuota de enseñanza reglada autorizada y que se reintegrará a lo largo del primer trimestre del curso escolar.

10. Control de las subvenciones.

10.1 Comisión de Centro.—En los Centros con unidades subvencionadas se constituirá una Comisión de Control de las Subvenciones que estará presidida por el Coordinador provincial donde radique el Centro o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes Vocales:

El titular del Centro o representante que designe.

El Director o, en su defecto, quien ejerza tales funciones.

Dos representantes del Profesorado, elegidos en votación secreta, actuando el más joven como Secretario.

Dos representantes de los padres de alumnos, elegidos en votación secreta y en reunión celebrada a dicho efecto, mediante convocatoria del Director.

10.2 Funciones.—Serán competencia de las Comisiones de Centro las siguientes:

Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.

Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.

Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones en materia de percepciones económicas de las familias.

10.3 Reuniones.—Las Comisiones de Centro se reunirán trimestralmente y siempre que con causa justificada lo soliciten, al menos, tres de sus componentes.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente de la cual, caso de existir incidencias, se enviará copia al Jefe del Servicio Territorial en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

11. Pago de las subvenciones.

Las subvenciones se abonarán durante el transcurso de cada trimestre y para su pago será condición previa el informe emitido a estos efectos en cada trimestre, por las Coordinaciones correspondientes sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

12. Rendición de cuentas.

Aquellos Centros que en el curso 1983/84 recibieron subvención deberán acompañar inexcusablemente a su expediente de solicitud, la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención recibida por dicho curso, integrada con copias de todos los justificantes de gastos de cada concepto y muy especialmente las nóminas del personal a que corresponda la subvención y las liquidaciones de seguros sociales a la Tesorería General de la Seguridad Social que dicho personal haya originado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Servicios Territoriales se adoptarán las medidas oportunas a fin de que las Comisiones Provinciales puedan constituirse dentro de la primera semana siguiente a la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes en la convocatoria regulada por esta Orden.

Asimismo cuidarán de que los Centros constituyan las Comisiones a que se refiere el apartado 10.1 de la presente Orden, y les comuniquen su composición antes de que finalice el mes de octubre del curso 1984/85.

Segunda.—Se autoriza al Director general de Enseñanzas Medias para dictar instrucciones que interpreten y desarrollen la presente Orden.

Tercera.—Queda derogada la Orden de la Consejería de 4 de octubre de 1983 («DOG» de 20 de octubre de 1983) por la que se regulaba el régimen de subvenciones a la Formación Profesional de segundo grado para el curso 1983/84.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de junio de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar Casaban.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20135 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Elche y Bova Baja (V-2606; A-65).*

Por Resolución de esta Dirección General de Transportes de fecha 14 de julio de 1983 se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa de don Antonio Moreno Valero, por cesión de su anterior titular «Miralles y Serna, S. L.».

Lo que se publica, a los efectos legales procedentes, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó tal autorización, quedando subrogado el nuevo cesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valencia, 23 de mayo de 1984.—El Director general, Cayetano Roca Giner.—3.499-D.

20136 *RESOLUCION de 15 de junio de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la reforma que se cita (expediente 10.797/83).*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento reforma de línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de Valencia han resuelto:

Autorizar la reforma indicada, cuyas principales características son las siguientes:

Reforma línea al P. I. «Piñola», Partida Baso (Bétera), 20 KV, 344 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-